

NOTA INFORMATIVA SOBRE REQUISITOS PARA LA EXPORTACION DE OLIVOS ORNAMENTALES A REINO UNIDO

Desde el 1 de enero de 2021, la relación comercial entre el Reino Unido y la Unión Europea está basada en el "Acuerdo de Comercio y Cooperación", un acuerdo ambicioso, pero que supone un importante cambio para ciudadanos, empresas y administraciones de la UE y del Reino Unido. Por tanto, a efectos de entrada y salida de vegetales y productos vegetales de la UE, Reino Unido se considera un país tercero desde esta fecha.

A día de hoy, los requisitos fitosanitarios existentes para la exportación de olivos ornamentales a Reino Unido vienen recogidos en "[Statutory Instrument \(SI\) N° 136](#)" de manera que para la Comunidad Autónoma de Andalucía se tiene que aplicar el apartado (b) del punto 5 del Anexo 7B, en el que se establece lo siguiente:

Descripción: Plants intended for planting other than seeds and plants grown for their entire production cycle in vitro, of *Olea europaea* L. and *Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb

Origen: Any third country

Requisito: The plants must be accompanied by an official statement:

(b) that:

(i) the plants have been grown in a place of production which has been registered and supervised by the national plant protection organisation for a period of at least one year before the export of the plants,

(ii) the place of production, together with a 200m zone surrounding the place of production, is known to be free from *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) on the basis of official inspections, which included testing where appropriate, carried out at appropriate times during the 12 months before the export of the plants,

(iii) the plants have been subjected to an annual official inspection at an appropriate time, which included sampling and testing, that confirmed the absence of *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) and was carried out in accordance with international standards using a sampling scheme able to identify with 99% reliability a level of presence of infected plants of 1%,

(iv) immediately before their export, the plants were subjected to an official visual inspection for the presence of *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) and, where any symptoms giving rise to a suspicion of its presence were observed, were tested in



line with international standards for its presence, confirming its absence, and

(v) where the place of production of the plants is located in an area where *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) is known to occur, the plants have been grown under complete physical protection for a period of at least four years before their export or, in the case of plants which are younger than four years, throughout their life,

La traducción **NO OFICIAL** del texto se ofrece a continuación:

Descripción: Plantas destinadas a la plantación distintas de semillas y plantas cultivadas durante todo su ciclo productivo in vitro, de *Olea europaea* L. y *Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb

Origen: Cualquier tercer país

Requisito: Las plantas deben ir acompañadas de un comunicado oficial:

(b) que:

i) las plantas han sido cultivadas en un lugar de producción que ha sido registrado y supervisado por la organización nacional de protección fitosanitaria durante un período de al menos un año antes de la exportación de las plantas,

(ii) se sabe que el lugar de producción, junto con una zona de 200 m que rodea el lugar de producción, está libre de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) sobre la base de inspecciones oficiales, que incluyeron pruebas, cuando corresponda, realizadas durante los 12 meses anteriores a la exportación de las plantas,

(iii) las plantas han sido sometidas a una inspección oficial anual en el momento apropiado, que incluyó muestreo y análisis, que confirmó la ausencia de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) y se llevó a cabo de acuerdo con las normas internacionales utilizando un esquema de muestreo capaz de identificar con un 99% de fiabilidad un nivel de presencia de plantas infectadas del 1%,

(iv) inmediatamente antes de su exportación, las plantas fueron sometidas a una inspección visual oficial para la presencia de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) y, cuando se observó algún síntoma que hiciera sospechar de su presencia, se probaron de acuerdo con estándares internacionales para su presencia, confirmando su ausencia, y

(v) cuando el lugar de producción de las plantas está ubicado en un área donde se sabe que existe *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), las plantas se han cultivado bajo protección física completa durante un período de al menos cuatro años antes de su exportación o, en el caso de plantas menores de cuatro años, durante toda su vida,

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por Reino Unido habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- El apartado (i) se cumple por todos los viveros que se encuentran inscritos en ROPCIV como productores¹.
- 2.- Para el cumplimiento del apartado (ii) será necesario efectuar las prospecciones necesarias en los 200 metros que rodean las instalaciones del vivero donde se encuentren las plantas objeto de la exportación; se llevarán a cabo en las épocas adecuadas del año de cara a la detección de la bacteria. Dichas prospecciones consistirán básicamente en la observación visual de las especies vegetales hospedantes y, en caso de presencia de síntomas compatibles con la enfermedad, se procederá a la recogida de muestras y la realización de análisis en el Laboratorio de diagnóstico. Una vez tenga lugar la prospección, y ésta sea favorable, se dispondrá de doce meses para poder exportar plantas de olivo, de manera que si la prospección favorable se ha realizado durante los doce meses anteriores a la exportación, ésta sería válida para el cumplimiento de este requisito.
- 3.- Para el cumplimiento del apartado (iii) será necesario efectuar inspecciones visuales al material vegetal objeto de la exportación con la intensidad reflejada en dicho apartado y, en caso de presencia de síntomas compatibles con la enfermedad, se procederá a la recogida de muestras y la realización de análisis en el Laboratorio de diagnóstico
- 4.- El cumplimiento del apartado (iv) será verificado por el inspector del Puesto de Control Fronterizo donde se expida el Certificado de Exportación
- 5.- El apartado (v) no es aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al encontrarse ésta libre de *Xylella fastidiosa*.

Sevilla, a 12 de abril de 2021

SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL



¹ Todo productor tiene que estar inscrito en el Registro Nacional de Productores de Semillas y de Plantas de Viveros (PROSEMPLAN)